Al Despacho de la Señora Juez hoy 2 de Octubre de 2020.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

CUST. ALIM. 2020-065

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vencido en silencio el término de traslado de traslado de la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:30 a.m**. para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE
(SANDRA MILENA DIAZ ARDILA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las apreciables a folios 2 a 6 de este cuaderno, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ordena la recepción del testimonio de MARIA ANTONIA ARDILA ABAUNZA quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio al demandado RODRIGO ALBERTO LEON GALVIS.

PARTE DEMANDADA
(RODRIGO ALBERTO LEON GALVIS)

No se decretan pruebas por cuanto el demandado no dio contestación a la demanda.

DE OFICIO

- Se ordena el interrogatorio a la demandante SANDRA MILENA DIAZ ARDILA.

- Se ordena oficiar a la empresa D'Kroll para que informe si el señor RODRIGO ALBERTO LEON GALVIS se encuentra vinculado laboralmente con dicha entidad, y en caso afirmativo, que indique el monto de los ingresos, salarios, comisiones, prestaciones sociales o demás emolumentos que perciba por su trabajo.

Se requiere a la demandante para que informe los datos de dirección electrónica o física de la mencionada entidad, a fin de enviar el requerimiento ordenado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

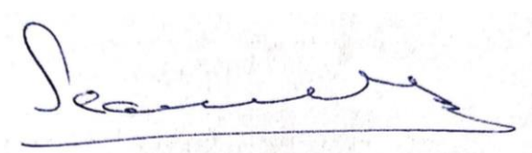

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

CBR